



Palacio Legislativo de Donceles, 24 de noviembre de 2025.

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, **Diputado Paulo Emilio García González**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de este Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO, SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN Y SE DEROGA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 117; ASÍ COMO, SE MODIFICA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, sobre la siguiente argumentación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

¿Qué es la participación ciudadana? Es la intervención de las y los ciudadanos en la toma de decisiones para el mejor manejo de los recursos públicos, es decir, la participación ciudadana se refiere a la colaboración de las personas o de los grupos



sociales en el desarrollo de las actividades de los entes públicos y en las tomas de decisiones, en representación de sus beneficios comunes.

Son aquellos espacios como la silla ciudadana en las alcaldías, para crear un vínculo entre las instituciones públicas y las y los ciudadanos para facilitar su cooperación en los asuntos públicos. La participación ciudadana, es un mecanismo utilizado por la ciudadanía con la intención de participar de manera individual o colectiva, en la decisión, ejecución, así como en la evaluación de las acciones de gobierno.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, por sus siglas PNUD, en su informe presentado en el año 2004, denominado: *“La Democracia en América Latina, “Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos”*¹, señala que: *“la democracia se reconoce en cada individuo una persona moral y legal, portadora de derechos y responsable de cómo ejerce tales derechos y sus obligaciones correlativas”*.

En ese sentido, percibe al individuo como un ser dotado de la capacidad para elegir entre opciones diversas, asumiendo responsablemente las consecuencias de tales elecciones, es decir, *“como un ser autónomo, razonable y responsable”*. Dicha concepción del ser humano no sólo es filosófica y moral, también es legal: *“considera al individuo como portador de derechos subjetivos que son sancionados y garantizados por el sistema legal”*.

Los derechos de las y los ciudadanos, no son derivados de la posición que ocupan en la jerarquía social sino de su capacidad de comprometerse, voluntaria y

¹ <https://www.undp.org/es/latin-america/publicaciones/la-democracia-en-america-latina-hacia-una-democracia-de-ciudadanas-y-ciudadanos>



responsablemente, a cumplir con las obligaciones que libremente asumen, así como con su derecho a demandar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

En consonancia con lo antes mencionado, definimos la ciudadanía como un tipo de igualdad básica asociada al concepto de pertenencia en su comunidad, que en términos actuales se equipara a los derechos y obligaciones de los que todos los individuos están dotados en virtud de su pertenencia a un Estado nacional.

Destacamos varios atributos de la ciudadanía así definida²:

- a. carácter expansivo, basado en la concepción, moral y legalmente respaldada, del ser humano como responsable, razonable y autónomo;
- b. condición legal, de estatus que se reconoce al individuo como portador de derechos legalmente sancionados y respaldados;
- c. sentido social o intersubjetivo que suele resultar de la pertenencia a un espacio social común;
- d. carácter igualitario, sustentado en el reconocimiento universal de los derechos y deberes de todos los miembros de una sociedad democráticamente organizada; e. inclusividad, ligada al atributo de nacionalidad que implica la pertenencia de los individuos a los Estados nacionales;
- e. carácter dinámico, contingente y abierto, en tanto producto y condición de las luchas históricas por enriquecer, o menguar, su contenido y aumentar, o disminuir, el número de aquellos a los que se reconoce.

Con base en lo anterior, se puede identificar a tres conjuntos de derechos de ciudadanía en áreas diferente de la sociedad: civiles, políticos y sociales.

Para el caso particular que se endereza en la presente iniciativa, nos encontramos ante la presencia del denominado Presupuesto Participativo, que se define como:

² <https://www.undp.org/es/latin-america/publicaciones/la-democracia-en-america-latina-hacia-una-democracia-de-ciudadanas-y-ciudadanos>



“un proceso que involucra a la ciudadanía en la definición de prioridades y en la asignación de recursos públicos para la mejora de sus comunidades”.

Entre sus objetivos se encuentran fortalecer las relaciones entre el Estado y la sociedad, mejorar la transparencia y la eficiencia en la gestión de los recursos públicos, además de construir ciudades inclusivas con la democratización y participación de todas las personas que habitan las demarcaciones territoriales en el caso particular, de la Ciudad de México.

Su funcionamiento se centra en la simbiosis entre la ciudadanía y los representantes políticos para debatir sobre cómo y qué se va a hacer con el dinero público que se etiquetó en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, así como en los ordenamientos legales correspondientes para su debido ejercicio y erogación.

Entre los objetivos primordiales del Presupuesto Participativo se encuentran los de construir acuerdos entre la ciudadanía y el Gobierno, por lo que se asigna un porcentaje de los recursos del presupuesto a programas y proyectos prioritarios, siendo que, el beneficio comunitario es la motivación de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, y que permita concientizarlos de las necesidades y prioridades de su entorno.

Las acciones que se ejecuten contribuirán para una mejora de sus comunidades en las que habitan. Esta participación ciudadana se traduce como un legítimo ejercicio de un derecho de la ciudadanía que permite un mayor acercamiento con las instituciones. Para el mejor ejercicio de la participación ciudadana es de suma importancia contar con un marco regulatorio, así como de mecanismos meramente democráticos que favorezcan las condiciones para que las comunidades vecinales organizadas mediante las asambleas con sus comunidades elijan a sus



representantes para que sean escuchadas por las autoridades competentes y hagan llegar sus propuestas.

I. Encabezado o título de la propuesta;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO, SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN Y SE DEROGA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 117; ASÍ COMO, SE MODIFICA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

El objetivo primordial para la creación de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México fue fomentar la inclusión ciudadana con el ánimo de instituir, incentivar y reconocer las diversas modalidades de participación en la Ciudad, estableciendo y regulando los mecanismos de democracia directa, así como los instrumentos de democracia participativa, instrumentos de control, de gestión y evaluación de la función pública, así como para normar dicha participación. Lo anterior, se encuentra contenido en el artículo 1 de la Ley en comento.

El marco jurídico elevado a rango constitucional respecto a la participación ciudadana, lo encontramos en la propia Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 26 “Democracia Participativa”, apartado A Gestión, evaluación y control de la función pública, en el cual en sus numerales del 1 al 5, encontramos que: *“se reconoce la participación de las personas que habitan la Ciudad de México, con una participación territorial, sectorial, temática, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes”*.



Bajo esa premisa, las autoridades en el ámbito de su competencia deberán respetar y apoyar sus formas de organización. Asimismo, la Carta Magna mandata que las autoridades de la Ciudad de México y las alcaldías establecerán procedimientos que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos en los términos que establezcan las leyes de la materia.

En el apartado B “Presupuesto participativo” del correlativo 26 mencionado, numeral 1 y 2, se establece que: *“Las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México; asimismo: “la ley establecerá los porcentajes y procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo”.*

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

La determinación de los proyectos participativos, su selección para llevarse a cabo, así como su debida ejecución, son puntos prioritarios que deben tomarse en consideración por las autoridades que participan junto con la ciudadanía en la toma de decisiones para la erogación del presupuesto asignado ya que, con dichos proyectos, se contribuye al desarrollo de la ciudad, así como a la calidad de vida de sus habitantes.

Estos proyectos deben estar dirigidos para satisfacer las necesidades básicas de las comunidades, por ello es de suma importancia que todas las personas que participan en la decisión y selección de los proyectos participativos cuenten con la



información y asesoría correcta para que, la atención a sus comunidades garantice, además, la atención a las mujeres.

La falta de espacios seguros y habitables son una preocupación para cientos de mujeres que habitan dentro de las comunidades, al no contar con zonas seguras, iluminadas, con facilidades para movilizarse, impacta no solo en la sociedad en general sino en especial en grupos mayormente vulnerables como lo son las niñas y niños, personas adultas mayores, así como en las mujeres.

IV. Argumentos que la sustentan;

El artículo 14 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en sus fracciones I a VII, establece a las autoridades en materia de democracia directa y participativa; sin embargo, para el presupuesto participativo, las autoridades competentes para llevar un acompañamiento a las personas ciudadanas encontramos al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General y, para efectos presupuestales a la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Ahora bien, el artículo 18 del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025, establece:

“ARTÍCULO 18. *Los recursos del Presupuesto Participativo serán distribuidos en el ámbito de las demarcaciones territoriales conforme lo establece la Ley de Participación Ciudadana:*

I. *El 50% de los recursos asignados se distribuirá de forma alícuota entre las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad.*



II. El 50% restante se distribuirá de conformidad con los criterios que a continuación se enumeran:

- a) Índice de pobreza multidimensional de acuerdo con la metodología del órgano encargado de la evaluación de la política de desarrollo social;**
- b) Incidencia delictiva;**
- c) Condición de pueblo originario;**
- d) Condición de pueblo rural;**
- e) Cantidad de población, de acuerdo con la información más reciente reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;**
- f) Población flotante, en las Alcaldías que tienen impacto por este factor.”**

De lo transcrito podemos observar la intención del uso que se debe dar al presupuesto participativo, es decir, apoyo a las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad de México, por lo que, a su vez, el artículo 19 del presupuesto prevé la fórmula para la asignación de este:

ARTÍCULO 19. La Secretaría deberá publicar en la Gaceta Oficial la distribución del Presupuesto Participativo 2025, datos basados en la fórmula elaborada por el Instituto de Estadística y Geografía de la Ciudad de México para la asignación presupuestaria al componente variable, y a la integración del monto total aplicable a cada Unidad Territorial, para efectos presupuestales, de difusión que deba dar el Instituto Municipal de la Ciudad de México, tal como se observará por parte de las Alcaldías.

La fórmula es la siguiente:

La asignación A_{ij} del presupuesto participativo, para cada colonia, barrio o pueblo i de la alcaldía j , es:

$$A_{ij} = \frac{1}{2} \left(\frac{1}{Tot_j} \right) PPF + \frac{1}{2} \left(0.35 \frac{Pop_{ij}}{Pop_j} + 0.35 \frac{Pob_{ij}}{Pob_j} + 0.01 \frac{Rur_{ij}}{Rur_j} + 0.01 \frac{Del_{ij}}{Del_j} + 0.15 \frac{Del_{ij}}{Del_j} \right) PP_j + CF$$

Los pesos resultantes son:

- a) 0.35 para población;
- b) 0.35 para número de pobres;
- c) 0.01 para número de rurales;
- d) 0.01 para condición rural; y
- e) 0.15 para condición de pueblo originario.

Donde se define:

- 1. La variable Pop_{ij} es la población originaria de la variable de denominador Pop_j en la alcaldía j , es decir, la suma de las variables de los pueblos originarios y de los no originarios.
- 2. Las variables Pop_{ij} y Pop_j son positivas o negativas, al cociente $\frac{Pop_{ij}}{Pop_j}$ siempre se le da un signo positivo.

Variables:

- PP_j = Presupuesto Participativo de la alcaldía j .
- A_{ij} = Asignación por UTE a la colonia i .
- Tot_j = Total de UTE de la alcaldía j .
- Pop_{ij} = Población de UTE i de la alcaldía j .
- Pop_j = Población de la alcaldía j .
- Pob_{ij} = Índice de pobreza multidimensional de la colonia i de la alcaldía j .
- Pob_j = Índice de pobreza multidimensional de la alcaldía j .
- Rur_{ij} = Condición de pueblo rural.
- Rur_j = Total de pueblos originarios de la alcaldía j .
- Del_{ij} = Condición de pueblo originario.
- Del_j = Índice de pobreza multidimensional de la alcaldía j .
- CF = Condición de pueblo originario.



Como se podrá observar de lo anterior, el presupuesto participativo tiene una función social que se endereza en apoyar a las comunidades para alcanzar un fin común y que se traduce en proponer proyectos para mejorar su entorno territorial.

Para que un proyecto pueda ejercerse de acuerdo con el objetivo del Presupuesto Participativo, deberá ser en función de obras y servicios, infraestructura urbana, prevención del delito, actividades recreativas, deportivas y culturales.

El propio artículo 117, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, señalan que el presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes, además, para la prevención de delitos, mejoramiento de espacios públicos, infraestructura urbana, obras, servicios, entre otras ya mencionadas para la mejora de las comunidades.

Sin embargo, es importante mencionar que tal como lo establece dicho numeral, **de ninguna manera podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías como actividad sustantiva deban realizar.**

En ese sentido, para orientar en la elaboración de proyectos de participación ciudadana, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, IECM, pone a disposición de la ciudadanía un Catálogo de Proyectos en su página de internet, en el que se pueden consultar los proyectos ganadores de ejercicios anteriores.

Dentro de esos documentos que el IECM, pone a disposición de la ciudadanía, podemos observar el denominado “Banco de Buenas Prácticas del Presupuesto Participativo 2016-2024”, en el cual observamos que los proyectos ejecutados en este periodo tienen como principal objetivo el mejoramiento de las comunidades:



Para mejor ilustración se presentan algunos de los proyectos:

BANCO DE BUENAS PRÁCTICAS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2016-2024					
No.	Año	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	UNIDAD TERRITORIAL	DELEGACIÓN TERRITORIAL	UBICACIÓN
7	2020	EL PARQUE DEUSE TODOS CONTIGUO PARA LOS JUVENES SOCIOCOMUNITARIO	COYOACÁN	COYOACÁN	ENTRE C. NAYO Y C. ARMADA DE MEXICO
8	2020	PLANTEL GUANO (ENTRADA DE AGUAS)	COYOACÁN	COYOACÁN	CALLEJÓN DE SAN JUAN DEL CAMPO Y SUR CALLEJÓN DE SAN JUAN DEL CAMPO
9	2020	RECONSTRUCCIÓN DE LA CANTINA DE AGUA DE AGUA	COYOACÁN	COYOACÁN	ENTRE C. NAYO Y C. ARMADA DE MEXICO

Y la siguiente:

BANCO DE BUENAS PRÁCTICAS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2016-2024					
No.	Año	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	UNIDAD TERRITORIAL	DELEGACIÓN TERRITORIAL	UBICACIÓN
4	2020	RECUPERACIÓN DE LA ALTERNATIVA PARA RECONSTRUIR EL PARQUE DEUSE SOCIOCOMUNITARIO	COYOACÁN	COYOACÁN	ENTRE C. NAYO Y C. ARMADA DE MEXICO
5	2020	RECONSTRUCCIÓN DE LA CANTINA DE AGUA DE AGUA	COYOACÁN	COYOACÁN	ENTRE C. NAYO Y C. ARMADA DE MEXICO
6	2020	RECONSTRUCCIÓN DE LA CANTINA DE AGUA DE AGUA	COYOACÁN	COYOACÁN	ENTRE C. NAYO Y C. ARMADA DE MEXICO



Es evidente que para que las y los ciudadanos elijan proyectos que resulten benéficos para su comunidad, requieren del apoyo de las autoridades coadyuvantes en el ejercicio del presupuesto participativo, para ello es de suma importancia que, en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, se establezca de manera expresa el acompañamiento y la asesoría de las autoridades a que hace referencia el artículo 14 del cuerpo normativo en cita, en materia del presupuesto participativo.

Para ello, en cada ejercicio fiscal la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, a través de la Subsecretaría de Egresos, emite el **Aviso por el que se publica la distribución del Presupuesto Participativo de las Alcaldías de la Ciudad de México**, en el cual se establece en el apartado Primero, segundo párrafo, para el año 2025, que: *“Las Alcaldías dispondrán de lo conducente, a fin de que los proyectos ganadores 2025 se contraten y ejecuten en los plazos que, para tal efecto se establezcan en la Guía Operativa para la Ejecución de los Recursos que emita la Secretaría de Administración y Finanzas.”*

Ahora bien, la **Guía Operativa expedida por la referida Secretaría de Finanzas**, prevé en la Sección primera, Aspectos Generales, 1. Presupuesto participativo, lo siguiente:

“Sección primera

Aspectos Generales

1. Presupuesto participativo.

*El presupuesto participativo es el instrumento de democracia participativa regulado por la Ley de Participación Ciudadana, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, **para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo***



proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

El presupuesto participativo se debe orientar esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes de cada Unidad Territorial; de ninguna forma suple o subsana las obligaciones de las Alcaldías que como actividad sustantiva deban realizar.

Los recursos del presupuesto participativo para 2023 y 2024 corresponden al 4 por ciento del presupuesto total aprobado a cada Alcaldía por el Congreso, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos del respectivo ejercicio fiscal.”

(el subrayado es nuestro)

Esta Guía Operativa reitera el espíritu y naturaleza del Presupuesto Participativo, que se traduce, como reiteradamente lo hemos mencionado, en ocupar el recurso en proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

De igual manera, insiste en que de ninguna forma suple o subsana las obligaciones de las Alcaldías que, como actividad sustantiva, deben realizar, conforme a la competencia que les confiere la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, en el artículo 20.

En otro orden, la misma Guía Operativa también señala quiénes son las autoridades competentes en materia de presupuesto participativo, así como los entes coadyuvantes de las autoridades en la materia:

“Sección primera

Aspectos Generales



1. Presupuesto participativo.

(...)

2. Autoridades en materia de presupuesto participativo.

- 1. Jefatura de Gobierno;*
 - 2. Secretaría de Administración y Finanzas;*
 - 3. Secretaría de la Contraloría General;*
 - 4. Instituto Electoral;*
 - 5. Tribunal Electoral;*
 - 6. Congreso; y*
 - 7. Alcaldías.*
- 3. Entes coadyuvantes de las autoridades en materia de presupuesto participativo.*

Ciudadanos:

- a) Comisiones de Participación Comunitaria; y*
- b) Persona proponente del proyecto ganador.*

Institucionales:

- c) Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;*
- d) Secretaría del Medio Ambiente;*
- e) Secretaría de Movilidad;*
- f) Secretaría de Obras y Servicios; y*
- g) Procuraduría Social.”*

Sobre estas autoridades, también recae la obligación establecida en el artículo 15 de la Guía Operativa, para dar capacitación y asesoría a la ciudadanía:

“15. Capacitación y asesoría.



Las autoridades en materia de presupuesto participativo, en coordinación con los entes coadyuvantes serán responsables de la capacitación y asesoría en materia de presupuesto participativo en los siguientes términos:

- a) El Instituto Electoral asesorará y capacitará a las personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, Comités de Ejecución, Comités de Vigilancia, organizaciones civiles y ciudadanía en general, respecto del presupuesto participativo como instrumento de democracia participativa.*
- b) La Alcaldía coadyuvará en la impartición de capacitación y asesoría específica a las personas de los Comités de Ejecución y los Comités de Vigilancia e integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria.*
- c) La Secretaría proporcionará orientación y asesoría a las personas integrantes de los Comités de Ejecución, Comités de Vigilancia y las Comisiones de Participación Comunitaria para el adecuado desarrollo de las actividades que en el ejercicio de la función asignada requieran en materia presupuestal y financiera, a través de la Subsecretaría de Egresos y las Direcciones Generales que la integran.*
- d) La Secretaría de Obras y Servicios asesorará en lo relativo a los proyectos ganadores relacionados con la obra pública.*
- e) La Secretaría de la Contraloría General participará en la capacitación y orientación, respecto de las faltas o irregularidades que pueden presentarse en las diferentes etapas del proceso de ejecución de los proyectos ganadores.*
- f) La Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, brindará asesoría a las personas de los Asentamientos Humanos Irregulares para la ejecución de los proyectos ganadores.*
- g) La Procuraduría Social orientará a las personas de las Unidades Habitacionales en las que se ejecuten los proyectos ganadores.*

No debe pasar por desapercibido, que, de acuerdo con la referida Guía, las autoridades encargadas de dar capacitación y asesoría para el ejercicio del presupuesto, es decir, antes de presentar los Proyectos Participativos, son el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como las Alcaldías.



Ahora bien, para la elección del Proyecto Participativo, tanto la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en su artículo 117, tercer párrafo, el Presupuesto Participativo para el Ejercicio Fiscal 2025, en su numeral 17, último párrafo, el Aviso por el que se publica la Distribución del Presupuesto Participativo 2025 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en su apartado Segundo, así como la propia Guía Operativa, en la Sección Segunda, Aspectos Generales, numeral 6, prevén que las y los ciudadanos deberán tomar como base el Clasificador por Objeto del Gasto, que expida la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Egresos, conforme a los siguientes rubros que prevé la referida Guía:

*“Sección Segunda
Aspectos específicos*

6. Clasificador por Objeto del Gasto.

Los recursos del presupuesto participativo se pueden ejercer en los siguientes capítulos de gasto:

- I. Capítulo 2000 “Materiales y suministros”*
- II. Capítulo 3000 “Servicios generales”*
- III. Capítulo 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas”*
- IV. Capítulo 5000 “Bienes muebles, inmuebles e intangibles”*
- V. Capítulo 6000 “Inversión Pública”*

El Clasificador por Objeto del Gasto, expedido por la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Egresos, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 21 de enero de 2021, menciona que dicho clasificador constituye el instrumento normativo de carácter contable presupuestal **de observancia obligatoria para las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.**



“CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

A. Objetivo

El Clasificador por Objeto del Gasto se constituye en el instrumento normativo de carácter contable presupuestal que permite expresar de manera estandarizada, sistematizada y armónica las tareas de planeación, programación, ejercicio, registro, evaluación y rendición de cuentas a las que están obligadas las personas titulares de los Entes Públicos de la Ciudad de México, así como las personas servidoras públicas responsables de la administración de los recursos consignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos, posibilitando adicionalmente las acciones de fiscalización procedentes.

Así mismo, como se señala en el Acuerdo por el que el CONAC emite el Clasificador por Objeto del Gasto, las clasificaciones de los gastos públicos tienen por finalidad:

- I. Facilitar la programación de las adquisiciones de bienes y contratación servicios, así como otras acciones relacionadas con la administración de bienes públicos*
- II. Permitir identificar con claridad y transparencia los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se realizan y las aplicaciones previstas en el Decreto de Presupuesto de Egresos, ofreciendo información útil de la demanda de bienes y servicios que realiza la Administración Pública de la Ciudad de México, en beneficio de la ciudadanía.*
- III. Posibilitar la obtención de clasificaciones agregadas, en el marco del sistema de cuentas gubernamentales, integradas e interrelacionadas.*
- IV. Facilitar el ejercicio del control interno y externo de las transacciones de los entes públicos.*
- V. Promover el desarrollo y aplicación de los sistemas de programación y gestión del gasto público.*
- VI. Permitir el análisis de los efectos del gasto público y la proyección del mismo.*

B. Aspectos generales



El Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, es un documento determinante de capítulos, conceptos y partidas genéricas y específicas base para la ejecución del gasto público de la Ciudad de México previsto en el Presupuesto de Egresos, de observancia obligatoria para las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Resultan aplicables al Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México las definiciones previstas en Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y su Reglamento, así como demás normativa relativa a la materia del gasto.

El presente Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México permite un adecuado registro de las operaciones con incidencia económica-financiera y, al mismo tiempo, su interrelación con las cuentas patrimoniales, en consecuencia, el registro de las operaciones que se realice con base en el presente Clasificador, posibilita la armonización de la información contable y presupuestal de la Ciudad de México, a cuyo efecto agrupa los gastos de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros, de conformidad con lo establecido por los lineamientos CONAC.”

Si bien dicho Clasificador es obligatorio para las autoridades señaladas en párrafos anteriores, ello no conlleva a que todos los conceptos establecidos en cada Capítulo deban de utilizarse, en este caso, para elegir los Proyectos Participativos, debido a lo siguiente:

1. El “Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, deberá derogarse de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, ya que menciona, que puede utilizarse para ejercer el presupuesto participativo, conforme a lo que dispone el artículo 117, en sus párrafos tercero y quinto párrafo.

Esto en virtud, que dentro de los conceptos referidos en ese clasificador, no son de la observancia de lo que prevé el artículo 116 del cuerpo normativo en cita, al señalar que: “Artículo 116. El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo



proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.”

2. Respecto de la Guía Operativa del Ejercicio Fiscal que corresponda, Sección Segunda, Aspectos Específicos, 6. Clasificador por Objeto del Gasto, Los recursos del presupuesto participativo se pueden ejercer en los capítulos de gasto: se deroga la fracción III Capítulo 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas”.
3. Con relación a los Capítulos 2000, 3000, 5000 y 6000, las autoridades encargadas de dar capacitación y asesoría -IECM-Alcaldías-, deberán orientar a las y los ciudadanos para la elaboración de los proyectos participativos, conforme al espíritu y naturaleza para lo cual fue creado el Presupuesto Participativo, para ello, deberán contar con la opinión de la Comisión de Participación Democrática y Ciudadana del Congreso de la Ciudad de México, conforme a sus atribuciones contenidas en los artículos 67 y 74, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, **previo a la autorización del proyecto de participación ciudadana.**

Conforme a lo anterior, se tendrá una opinión previa a un análisis y dictamen de manera colegiada, respecto de los proyectos participativos que las y los ciudadanos elijan; con ello, la Comisión de Participación Democrática y Ciudadana contribuirá con la ciudadanía, además de dar cumplimiento a sus atribuciones constitucionales.

Es de suma importancia mencionar que, de una revisión de los proyectos participativos ejecutados por la alcaldía Coyoacán, nos percatamos que muchos de ellos, están dirigidos a la compra de calentadores de agua, cámaras de seguridad, señalamientos viales, poda de árboles, pintura de fachadas de casas, edificios, entre otros, que únicamente benefician en lo individual y no en lo colectivo, además por ejemplo las cámaras de seguridad instaladas afuera de domicilios de particulares, en ocasiones están dirigidas hacia los hogares de ciertas personas cuando debieran cubrir las calles o lugares que representen índices delictivos.



No se diga también que el Internet es proporcionado bajo su costo, por la persona vecina que tenga en su resguardo el grabador de las propias cámaras, haciéndolo responsable de pagar por el Internet y que sea suficiente para que soporte los megabytes necesarios para que las cámaras de seguridad puedan operarse.

Pero no solo conlleva esa responsabilidad en su bolsillo, también en general se le traslada la responsabilidad a las y los ciudadanos respecto de la Seguridad Pública que la propia Alcaldía por ley le corresponde a ésta garantizarla. Adicional a ello, las cámaras ni siquiera son monitoreadas las 24 horas al día por personal de Seguridad Pública, sino que la Alcaldía contrata a una empresa privada para que, mediante un equipo que esa misma empresa proporcione, se guarde la información de las grabaciones de las cámaras de seguridad, por lo que se deja a la ciudadanía al arbitrio de personas que no son servidoras públicas.

Lo mismo pasa cuando las y los vecinos solicitan la poda de árboles en las áreas que le corresponde a la Alcaldía, conforme a sus atribuciones siendo que los ordenamientos legales son claros al señalar que **el presupuesto participativo de ninguna manera forma o suple o subsana las obligaciones de las Alcaldías que como actividad sustantiva deban realizar.**

Con el ánimo de ilustrar el razonamiento referente al Clasificador por Objeto del Gasto en sus Capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000, se adjuntan como parte de la presente iniciativa. Lo anterior, por economía legislativa.

Es importante resaltar, que las personas titulares de las alcaldías deberán cumplir con todas y cada una de sus obligaciones legales y de responsabilidad administrativa, para ejercer los recursos, en apego a las leyes que les otorgan su competencia, así como conforme a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:



Art. 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

Constitución Política de la Ciudad de México, señala en su artículo 7, inciso A, numeral 1, lo siguiente:

“Artículo 7.

A. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación”.

Artículo 12 de la Constitución Política de la Ciudad de México, Derecho a la Ciudad:

1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.



2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

Artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, Ciudad habitable:

“D. Derecho al espacio público:

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización”.

Artículo 26 de la Constitución Política de la Ciudad de México:

“Democracia participativa

A. Gestión, evaluación y control de la función pública

1. Esta Constitución reconoce la participación de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus más variadas formas, ámbitos y mecanismos que adopte la población de manera autónoma y solidaria, en los distintos planos de la democracia participativa: territorial, sectorial, temática, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán respetar y apoyar sus formas de organización.

2. Las autoridades de la Ciudad y las alcaldías establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos, en los términos que establezca la ley.

(...)



5. El Gobierno de la Ciudad, los organismos autónomos y las alcaldías tendrán, en todo momento, la obligación de fortalecer la cultura ciudadana mediante los programas, mecanismos y procedimientos que la ley establezca.

B. Presupuesto participativo

1. Las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México. Dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

2. La ley establecerá los porcentajes y procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo.

Artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, Alcaldías:

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías:

2. Son finalidades de las alcaldías:

(...)

XVII. Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público;

Asimismo, el Artículo 56:

De la participación ciudadana en las alcaldías

1. Las y los integrantes de las alcaldías garantizarán la participación de las y los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana que reconoce esta Constitución y la ley de la materia.



Asimismo, garantizará el pleno respeto de los derechos humanos, y a la libre asociación y manifestación de las ideas.

(...)

2. Las y los integrantes de las alcaldías deberán:

(...)

V. Garantizar el reconocimiento, respeto, apertura y colaboración de las diversas formas de organización social, sectorial, gremial, temática y cultural que adopten los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial;

...”

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO, SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN Y SE DEROGA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 117; ASÍ COMO, SE MODIFICA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VII. Ordenamiento a modificar;

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VIII. Texto normativo propuesto;

Con la finalidad de tener mayor claridad sobre el objetivo de la propuesta de iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



CUADRO COMPARATIVO

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 117. El presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes. Los objetivos sociales del presupuesto participativo serán los de la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria. Los recursos del presupuesto participativo podrán ser ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente. Estos recursos se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios y actividades recreativas, deportivas y culturales. Dichas erogaciones invariablemente se realizarán para la (sic) mejoras de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías como actividad sustantiva deban realizar. SIN CORRELATIVO Respecto de los proyectos del presupuesto participativo que se ejecuten en unidades habitacionales, se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común. Las erogaciones con cargo al capítulo 4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios y	Artículo 117. El presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes. Los objetivos sociales del presupuesto participativo serán los de la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria. Los recursos del presupuesto participativo se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios y actividades recreativas, deportivas y culturales. Dichas erogaciones invariablemente se realizarán para las mejoras de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías como actividad sustantiva deban realizar. Los proyectos del presupuesto participativo deberán ser en beneficio de la colectividad y en ningún caso se permitirá generar algún privilegio individual por lo que queda prohibida la entrega de ayudas o apoyos directos a personas o grupos sociales. Respecto de los proyectos del presupuesto participativo que se ejecuten en unidades habitacionales, se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común. SE DEROGA



otras ayudas” sólo deberán ser ejecutadas en los casos en que las condiciones sociales lo ameriten, o que el proyecto sea enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, considerando las partidas y sub partidas del mencionado capítulo 4000. Dichas erogaciones no deberán superar el 10% del total del monto ejercido del presupuesto participativo. Los proyectos podrán tener una etapa de continuidad al año posterior, siempre y cuando cumplan el proceso establecido en esta Ley. La Secretaría de Administración y Finanzas publicará los lineamientos y fórmula(s) necesaria(s) para la asignación del presupuesto participativo a ejercer en el año fiscal que corresponda, en los proyectos que resulten ganadores en la Consulta Ciudadana de conformidad con el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad y se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas. En ningún caso el ejercicio del recurso deberá modificarse a nivel partida específica en más de un 10% respecto a la propuesta que haya resultado ganadora de la consulta. La persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Congreso están obligados a incluir y aprobar respectivamente en el decreto anual de presupuesto de egresos de la Ciudad de México, el monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por demarcación, el que corresponderá al cuatro por ciento del presupuesto total anual de éstas. Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias, podrán aportar recursos adicionales prefiriendo obras y acciones de impacto territorial y social; asimismo podrán incluir los conceptos necesarios para su contexto local.	Los proyectos podrán tener una etapa de continuidad al año posterior, siempre y cuando cumplan el proceso establecido en esta Ley. La Secretaría de Administración y Finanzas publicará los lineamientos y fórmula(s) necesaria(s) para la asignación del presupuesto participativo a ejercer en el año fiscal que corresponda, en los proyectos que resulten ganadores en la Consulta Ciudadana de conformidad con el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad y se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas. En ningún caso el ejercicio del recurso deberá modificarse a nivel partida específica en más de un 10% respecto a la propuesta que haya resultado ganadora de la consulta. La persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Congreso están obligados a incluir y aprobar respectivamente en el decreto anual de presupuesto de egresos de la Ciudad de México, el monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por demarcación, el que corresponderá al cuatro por ciento del presupuesto total anual de éstas. Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias, podrán aportar recursos adicionales prefiriendo obras y acciones de impacto territorial y social; asimismo podrán incluir los conceptos necesarios para su contexto local.
Artículo 120. El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera: a) Emisión de la Convocatoria: La emitirá el Instituto Electoral en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especificarán de	Artículo 120. El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera: a) Emisión de la Convocatoria: La emitirá el Instituto Electoral en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especificarán de



manera clara y precisa todas las etapas del proceso. b) Asamblea de diagnóstico y deliberación: En cada una de las Unidades Territoriales se dará cita la Asamblea Ciudadana correspondiente a fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas, contarán con el acompañamiento del Instituto Electoral y de personas especialistas en la materia. El desarrollo de la Asamblea y los acuerdos quedarán asentados en un acta que contenga un listado de problemáticas y prioridades sobre las cuales, podrán versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo, el acta deberá ser remitida al Instituto Electoral. c) Registro de proyectos: Toda persona habitante de la Unidad Territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral de manera presencial o digital. d) Validación Técnica de los proyectos: El Órgano Dictaminador integrado en los términos de la presente Ley evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. El calendario para la dictaminación de los proyectos será establecido por cada Órgano Dictaminador, el cual deberá ser publicado en la Plataforma del Instituto Electoral, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales. Los proyectos dictaminados como viables serán remitidos al Instituto Electoral.	manera clara y precisa todas las etapas del proceso. b) Asamblea de diagnóstico y deliberación: En cada una de las Unidades Territoriales se dará cita la Asamblea Ciudadana correspondiente a fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas, contarán con el acompañamiento del Instituto Electoral, de la Alcaldía y de personas especialistas en la materia. El desarrollo de la Asamblea y los acuerdos quedarán asentados en un acta que contenga un listado de problemáticas y prioridades sobre las cuales, podrán versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo, el acta deberá ser remitida al Instituto Electoral. c) Registro de proyectos: Toda persona habitante de la Unidad Territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral de manera presencial o digital. d) Validación Técnica de los proyectos: El Órgano Dictaminador integrado en los términos de la presente Ley evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. El calendario para la dictaminación de los proyectos será establecido por cada Órgano Dictaminador, el cual deberá ser publicado en la Plataforma del Instituto Electoral, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales. Los proyectos dictaminados como viables serán remitidos al Instituto Electoral.
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta ante el Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO, SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN Y SE DEROGA EL



PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 117; ASÍ COMO, SE MODIFICA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICOARTÍCULO PRIMERO:

“Artículo 117.- El presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

Los objetivos sociales del presupuesto participativo serán los de la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria.

Los recursos del presupuesto participativo se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios y actividades recreativas, deportivas y culturales. Dichas erogaciones invariablemente se realizarán para las mejoras de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías como actividad sustantiva deban realizar.

Los proyectos del presupuesto participativo deberán ser en beneficio de la colectividad y en ningún caso se permitirá generar algún privilegio individual por lo que queda prohibida la entrega de ayudas o apoyos directos a personas o grupos sociales.

Respecto de los proyectos del presupuesto participativo que se ejecuten en unidades habitacionales, se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común.

Se deroga

Los proyectos podrán tener una etapa de continuidad al año posterior, siempre y cuando cumplan el proceso establecido en esta Ley.

La Secretaría de Administración y Finanzas publicará los lineamientos y fórmula(s) necesaria(s) para la asignación del presupuesto participativo a ejercer en el año fiscal que



corresponda, en los proyectos que resulten ganadores en la Consulta Ciudadana de conformidad con el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad y se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

En ningún caso el ejercicio del recurso deberá modificarse a nivel partida específica en más de un 10% respecto a la propuesta que haya resultado ganadora de la consulta.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Congreso están obligados a incluir y aprobar respectivamente en el decreto anual de presupuesto de egresos de la Ciudad de México, el monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por demarcación, el que corresponderá al cuatro por ciento del presupuesto total anual de éstas. Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias, podrán aportar recursos adicionales prefiriendo obras y acciones de impacto territorial y social; asimismo podrán incluir los conceptos necesarios para su contexto local.”

Artículo 120.- El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera:

a) Emisión de la Convocatoria: La emitirá el Instituto Electoral en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.

b) Asamblea de diagnóstico y deliberación: En cada una de las Unidades Territoriales se dará cita la Asamblea Ciudadana correspondiente a fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas, contarán con el acompañamiento del Instituto Electoral, **de la Alcaldía** y de personas especialistas en la materia. El desarrollo de la Asamblea y los acuerdos quedarán asentados en un acta que contenga un listado de problemáticas y prioridades sobre las cuales, podrán versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo, el acta deberá ser remitida al Instituto Electoral.

c) Registro de proyectos: Toda persona habitante de la Unidad Territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral de manera presencial o digital.

d) Validación Técnica de los proyectos: El Órgano Dictaminador integrado en los términos de la presente Ley evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. El calendario para la dictaminación de los proyectos será establecido



por cada Órgano Dictaminador, el cual deberá ser publicado en la Plataforma del Instituto Electoral, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales. Los proyectos dictaminados como viables serán remitidos al Instituto Electoral.

IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS;

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El Congreso de la Ciudad de México contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para aprobar las reformas necesarias aplicables, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

X. Lugar; XI. Fecha y XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 24 días del mes de noviembre del año 2025.

ATENTAMENTE

DIP. PAULO EMILIO GARCÍA GONZÁLEZ

Integrante del Grupo Parlamentario de

MORENA



XIII. Formato de lectura fácil.

La determinación de los proyectos participativos, su selección para llevarse a cabo, así como su debida ejecución, son puntos prioritarios que deben tomarse en consideración por las autoridades que participan junto con la ciudadanía en la toma de decisiones para la erogación del presupuesto asignado ya que, con dichos proyectos, se contribuye al desarrollo de la ciudad, así como a la calidad de vida de sus habitantes.

Estos proyectos deben estar dirigidos para satisfacer las necesidades básicas de las comunidades, por ello es de suma importancia que todas las personas que participan en la decisión y selección de los proyectos participativos cuenten con la información y asesoría correcta para garantizar la atención a sus comunidades.

